

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2020 – 00108 00

Como quiera que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto inadmisorio, en concordancia con el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.-**DEVOLVER** por secretaría los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., Notificado por anotación en <u>Estado No.</u> ____de esta misma fecha. EL SECRETARIO(A),
